

TEMA No. 88 "RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES"

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Intervención ante la Sexta Comisión en el 75° período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas

Oradora: Ligia Lorena Flores Soto, Consejero

Nueva York, 11 de noviembre de 2020

Señor Presidente:

La República de El Salvador desea agradecer al Secretario General por la presentación de los informes A/75/282 y A/75/80, relativos a la Responsabilidad de las organizaciones internacionales, en los cuales se recopilan diversos comentarios enviados por los Estados miembros sobre el tema, incluida la información remitida por nuestro país; así como, las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales.

Mi delegación reconoce que, como ocurre en el caso de los Estados, cuando las organizaciones internacionales entran en relación con otros sujetos de Derecho Internacional pueden realizar una serie de actos capaces de generar diversas consecuencias jurídicas.

Señor Presidente:

En la jurisprudencia nacional se han desarrollado determinadas características jurídicas de las organizaciones internacionales, particularmente, se ha establecido que independientemente de la terminología con la que se denominen los acuerdos de voluntades entre Estados, o entre estos y organizaciones internacionales, se generan vínculos jurídicos internacionales que obligan a las partes contratantes y auto-387(i)-1r(22 0 62 79388(ha)-387(es)-9(tabl)-9(ec)-9u1(s)-10(,)-r(terna)22)11(0)-9()ecrE9(as)-

sus agentes gozan de una serie de prerrogativas destinadas a garantizar la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones; es decir, para la consecución de los objetivos enunciados o deducidos implícitamente de sus reglas”

Tomando en cuenta los referidos lineamientos jurisprudenciales, la República de El Salvador reitera la importancia del principio de responsabilidad en el Derecho Internacional, según el cual todo hecho atribuible a un Estado o a una organización internacional que constituya la violación de una obligación en vigor para estos, es un hecho internacionalmente ilícito y genera responsabilidad internacional. De modo que, al igual que sucede en el caso de los Estados, cuando una organización internacional entable relaciones con otros sujetos de Derecho Internacional también debe exigírsele determinadas consecuencias derivadas de sus actos.

Señor Presidente:

Mi delegación considera que el texto de los artículos sobre la Responsabilidad de las organizaciones internacionales ha sido una labor de desarrollo progresivo de gran importancia, sin embargo, la misma Comisión de Derecho Internacional aclaró en sus respectivos comentarios, que varios de los artículos se basaban en prácticas limitadas y por ello la autoridad de tales disposiciones se encontraba sujeta al modo en que estas fuesen recibidas.

En este sentido, reconocemos que si bien los artículos reflejan el principio de responsabilidad en el Derecho Internacional, aún existen dificultades para aprobar un instrumento vinculante en la materia, debido a la escasez de práctica sobre su aplicación a la gran variedad de organizaciones internacionales, así como respecto de la poca claridad sobre cómo las cortes y tribunales nacionales e internacionales incorporan en sus decisiones el proyecto de artículos, lo cual se evidencia en el informe A/75/80 presentado por la Secretaría General.

En virtud de lo anterior, la República de El Salvador considera que el tema debería mantenerse en la agenda de trabajo de la Sexta Comisión, con el objeto de dar seguimiento a la consolidación de la práctica sobre responsabilidad de las organizaciones internacionales y, decidir en una etapa posterior, si los artículos han alcanzado el desarrollo suficiente para asegurar su aplicación uniforme.

Muchas gracias.

